



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/75
18 de diciembre de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 15 del programa provisional

FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE LOS ORGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE
INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Inventario de todas las actividades de establecimiento de normas
sobre derechos humanos llevadas a cabo en el plano internacional

Nota del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

INTRODUCCION

1. En su resolución 1995/92, titulada "Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos", la Comisión de Derechos Humanos pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, de conformidad con su mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, mantuviese un inventario de todas las actividades de establecimiento de normas internacionales de derechos humanos, a fin de facilitar una adopción de decisiones mejor informada.

2. Uno de los aportes más importantes de las Naciones Unidas a la protección de los derechos humanos es el establecimiento de normas internacionales. A este respecto, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, reconociendo la necesidad de mantener un marco normativo acorde con la elevada calidad de las normas internacionales vigentes y de evitar la proliferación de instrumentos de derechos humanos, reafirmó las directrices relativas a la elaboración de nuevos instrumentos internacionales establecidas por la Asamblea General (resolución 41/120 de 4 de diciembre de 1996), y pidió a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas que, cuando considerasen la posibilidad de elaborar nuevas normas internacionales, tomarasen en cuenta dichas directrices, consultasen con los órganos de derechos humanos creados

en virtud de tratados acerca de las necesidades de elaborar nuevas normas y pidiesen a la Secretaría que hiciese un examen técnico de los nuevos instrumentos propuestos.

3. La presente nota ha sido preparada para poner a la Comisión al corriente del inventario de todas las actividades de establecimiento de normas sobre derechos humanos llevadas a cabo en el plano internacional preparado de conformidad con la resolución 1994/19 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1995/81), cuyo formato se sigue en el presente informe.

I. ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO DE NORMAS QUE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS YA ESTA LLEVANDO A CABO

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

4. En su decisión 1984/116, de 16 de marzo de 1984, la Comisión de Derechos Humanos decidió crear un Grupo de Trabajo abierto para redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Esta decisión fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1985/152, de 30 de mayo de 1985. Hasta ahora, el Grupo de Trabajo ha celebrado 11 períodos de sesiones. En su período de sesiones de 1996, cuyo informe se puede consultar en el documento E/CN.4/1996/97, el Grupo de Trabajo prosiguió la segunda lectura del proyecto de declaración. El informe del 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo se publicará en el documento E/CN.4/1997/92.

Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

5. En su decisión 1992/43, de 3 de marzo de 1992, la Comisión de Derechos Humanos decidió crear un Grupo de Trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos que se reuniese entre períodos de sesiones y se encargase de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando como base de sus debates el texto del proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica (véase E/CN.4/1994/66), y de examinar las implicaciones de su adopción así como la relación del proyecto de protocolo facultativo con los instrumentos regionales y el Comité contra la Tortura. Esta decisión fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1992/6, de 20 de julio de 1992. Durante su quinto período de sesiones, celebrado en 1996, cuyo informe figura en el documento E/CN.4/1997/33, el Grupo de Trabajo inició la segunda lectura del proyecto de protocolo facultativo.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño acerca de la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantiles, así como las medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación

6. En su resolución 1994/90, de 9 de marzo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos decidió crear un Grupo de Trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos que se reuniese entre períodos de sesiones y se encargase de elaborar con carácter prioritario y en estrecha colaboración con el Relator Especial y el Comité de los Derechos del Niño, directrices sobre un posible proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño acerca de la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantiles, así como las medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación. En su resolución 1994/9, de 22 de julio de 1994, el Consejo Económico y Social aprobó esta decisión.

7. En su 52º período de sesiones, la Comisión tuvo a la vista el informe del Grupo de Trabajo sobre su segundo período de sesiones (E/CN.4/1996/101). Además, en su resolución 1996/85, de 24 de abril de 1996, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que se reuniese durante dos semanas antes de su 53º período de sesiones con objeto de finalizar el proyecto de protocolo facultativo. El informe del Grupo de Trabajo sobre su tercer período de sesiones se publicará como documento E/CN.4/1997/97.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño concerniente a la participación de niños en los conflictos armados

8. En su resolución 1994/91, de 9 de marzo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer un Grupo de Trabajo abierto que se reuniese entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para que elaborase, como cuestión prioritaria, un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, utilizando como base para sus debates el proyecto preliminar de protocolo facultativo presentado por el Comité de los Derechos del Niño (E/CN.4/1994/91, anexo). Esta decisión fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1994/10 de 22 de julio de 1994.

9. En su 52º período de sesiones, la Comisión tuvo a la vista el informe del Grupo de Trabajo sobre su segundo período de sesiones (E/CN.4/1996/102). Además, en su resolución 1996/85, la Comisión pidió al grupo de trabajo que se reuniese durante un período de dos semanas antes de su 53º período de sesiones con objeto de finalizar el proyecto de protocolo facultativo. El informe del Grupo de Trabajo sobre su tercer período de sesiones figura en el documento E/CN.4/1997/96.

Proyecto de declaración sobre las poblaciones indígenas

10. En su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer un Grupo de Trabajo abierto que se reuniese entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin

exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo a la resolución 1994/45 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas", para su examen y aprobación por la Asamblea General en el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. Esta decisión fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1995/32, de 25 de julio de 1995.

11. En su 52º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1996/38, habiendo tomado nota del informe del Grupo de Trabajo sobre su primer período de sesiones (E/CN.4/1996/84) pidió al Grupo de Trabajo que presentase un informe sobre la marcha de los trabajos a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones. El informe del Grupo de Trabajo sobre su segundo período de sesiones figura en el documento E/CN.4/1997/102.

II. ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO DE NORMAS PROPUESTAS POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que enuncie el derecho de los particulares o los grupos a presentar comunicaciones relativas al incumplimiento del Pacto

12. En su resolución 1995/15, de 24 de febrero de 1995, la Comisión de Derechos Humanos invitó al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que informase a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones sobre las medidas adoptadas por él para la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que enunciase el derecho de los particulares o los grupos a presentar comunicaciones relativas al incumplimiento del Pacto. En su resolución 1996/11, de 11 de abril de 1996, la Comisión acogió con agrado la información presentada por el Comité a la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión (E/CN.4/1996/96).

Principios y directrices básicos sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales

13. En su resolución 1996/35, de 19 de abril de 1996, la Comisión de Derechos Humanos alentó a la Subcomisión a que continuase, en su 48º período de sesiones, el examen de los principios y directrices básicos propuestos sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a hacer progresos sustanciales sobre esta cuestión. En la misma resolución, la Comisión pedía al Secretario General que elaborase un informe adicional sobre esta cuestión y que lo presentase a la Comisión en su 53º período de sesiones (E/CN.4/1997/29).

Declaración de Normas Humanitarias Mínimas

14. En su resolución 1995/29, de 3 de marzo de 1995, la Comisión de Derechos Humanos, habiendo tomado nota de la resolución 1994/26 de la Subcomisión, de 26 de agosto de 1994, en que la Subcomisión decidió transmitir a la Comisión el texto de la Declaración de Normas Humanitarias Mínimas (E/CN.4/Sub.2/1991/55), aprobada por un grupo de expertos en una reunión celebrada en Turku (Abo) (Finlandia), en diciembre de 1990, con miras a su ulterior desarrollo y a su posible aprobación, pidió al Secretario General que transmitiese el texto de la declaración a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que hiciesen observaciones a la misma, y que presentase un informe sobre este asunto a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones (E/CN.4/1996/80).

15. En su resolución 1996/26, de 19 de abril de 1996, la Comisión pidió al Secretario General que transmitiese el texto de la resolución a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que hiciesen observaciones y presentasen un informe sobre este asunto a la Comisión en su 53º período de sesiones (E/CN.4/1997/77).

Los desplazados internos

16. En su resolución 1996/52, de 19 de abril de 1996, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota con interés, entre otras cosas, de la recopilación y el análisis de la normativa vigente presentada por el representante del Secretario General incluida en su informe a la Comisión (E/CN.4/1996/52 y Add.1 y 2) y pidió al Secretario General que los publicase y difundiese ampliamente. La Comisión pidió también al representante del Secretario General que, sobre la base de su recopilación y análisis de la normativa vigente, siguiese elaborando un marco apropiado para la protección de los desplazados internos, e informase a la Comisión al respecto en su 53º período de sesiones (E/CN.4/1997/43).

Protección del patrimonio de las poblaciones indígenas

17. En su resolución 1996/63, de 23 de abril de 1996, la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que pidiese al Secretario General que transmitiera el informe final de la Relatora Especial sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas a los gobiernos, organismos especializados, comunidades y organizaciones de los pueblos indígenas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, y que pidiera a la Relatora Especial que preparase un informe suplementario sobre la base de la información y las observaciones recibidas para presentarlo a la Subcomisión en su 48º período de sesiones. En su resolución 1996/24, de 23 de julio de 1996, el Consejo Económico y Social hizo suyo el contenido de la resolución 1996/63 de la Comisión.

Tercer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos relativo al derecho a un juicio imparcial
y a interponer recurso

18. En su decisión 1995/110, de 3 de marzo de 1995, la Comisión de Derechos Humanos decidió examinar, en su 52º período de sesiones, el establecimiento de un grupo de trabajo abierto para redactar un tercer protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a garantizar en toda circunstancia el derecho a un juicio justo y a un recurso.

III. ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO DE NORMAS PROPUESTAS
O REALIZADAS POR LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE
DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS

Proyecto de principios y directrices para la protección
del patrimonio de los pueblos indígenas

19. En su resolución 1996/37, de 29 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió transmitir a la Comisión de Derechos Humanos los principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas anexos al informe final de la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1995/26), con la recomendación de que los aprobase. La Subcomisión también felicitó a la Relatora Especial por la información suplementaria, las aclaraciones y las recomendaciones que había presentado en su informe complementario (E/CN.4/Sub.2/1996/22).

20. En la misma resolución, la Subcomisión recomendó a la Comisión que pidiese al Secretario General que convocase una reunión técnica de representantes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial del Comercio con la Relatora Especial, a fin de considerar cómo podían contribuir a su labor, y que transmitiese el informe de esta reunión a la Subcomisión y a la Comisión.

Principios y directrices básicos relativos al derecho de
restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas
de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las
libertades fundamentales

21. En su decisión 1995/103, de 1º de agosto de 1995, la Subcomisión decidió establecer un Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia y la cuestión de la indemnización. En su resolución 1996/28, la Subcomisión decidió transmitir a la Comisión el proyecto revisado de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho

humanitario a obtener reparación para que lo examinase junto con las observaciones del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de la justicia y la cuestión de la indemnización (E/CN.4/Sub.2/1996/16).

22. En la misma resolución, la Subcomisión pidió al Relator Especial Sr. Theo van Boven que preparase, sin que ello entrañase consecuencias financieras, una nota en la que se tomasen en consideración las observaciones y comentarios del grupo de Trabajo y de la Subcomisión, con objeto de facilitar el examen por parte de la Comisión de Derechos Humanos del proyecto revisado de principios y directrices.

Proyecto de convención internacional sobre el derecho a la vivienda

23. En su resolución 1994/38, de 26 de agosto de 1994, la Subcomisión tomó nota con interés del proyecto de convención internacional sobre el derecho a la vivienda reproducido en el segundo informe sobre la marcha de los trabajos relativos al fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada (E/CN.4/Sub.2/1994/20). La Secretaría presentó a la Subcomisión en su 48º período de sesiones una nota sobre el derecho a una vivienda adecuada (E/CN.4/1996/10).

Directrices acerca de los acontecimientos internacionales
y los desalojos forzosos

24. En su resolución 1996/27, de 29 de agosto de 1996, la Subcomisión pidió al Secretario General que, de conformidad con la decisión 1996/290 del Consejo Económico y Social, convocase un seminario de expertos sobre la práctica del desalojo forzoso y la relación entre esta práctica y los derechos humanos reconocidos a nivel internacional, a fin de elaborar amplias directrices de derechos humanos en relación con los desalojos forzosos y que presentase el informe sobre el seminario juntamente con las directrices, a la Subcomisión en su 49º período de sesiones.
